

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE ANA BEATRIZ BARRETO ACOSTA
CONTRA CASUR. RAD. No. 73001333300620210009000**

DANIEL ALBERTO MANJARRES DIAZ <daniel.manjarres675@casur.gov.co>

Lun 2/08/2021 7:19 AM

Para: Juzgado 06 Administrativo - Tolima - Ibague <adm06ibague@cendoj.ramajudicial.gov.co>; wilelmi.91@gmail.com <wilelmi.91@gmail.com>

CC: Abogadoibague2@gmail.com <abogadoibague2@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (10 MB)

CASUR PODER ANA BEATRIZ.pdf; CASUR CONTESTACION DEMANDA IPC ANA BEATRIZ.pdf; CASUR EXPEDIENTE JUAN DE JESUS LOZANO.pdf;

Obrando como apoderado de CASUR, estando dentro del término legal, atentamente me permito presentar la contestación de la demanda, junto con el poder para actuar y el expediente administrativo.

Atentamente,

DANIEL ALBERTO MANJARRES DIAZ
Apoderado CASUR

Doctor(a)

JUEZ 6º. ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE - TOLIMA

E.

S.

D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

RADICADO: 73001333300620210009000

ACTOR: ANA BEATRIZ BARRETO ACOSTA

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL (CASUR)

DANIEL ALBERTO MANJARRES DIAZ, mayor de edad, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 154.058 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, de conformidad con el poder anexo a la presente, por lo que desde ya solicito a su honorable despacho se me reconozca personería jurídica para actuar dentro del mismo, con el debido respeto me permito presentar **CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaurada por la señora **ANA BEATRIZ BARRETO ACOSTA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 28.753.117 en sustitución del causante **AG. ® JUAN DE JESUS LOZANO CUESTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.805.348, lo que hago en los siguientes términos:

DOMICILIO

La Entidad demandada, Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, D.C., carrera 7a. No. 12B-58 piso 10, teléfonos 2860911 Extensión 255 y 2821857, el suscrito apoderado en el correo electrónico: daniel.manjarres675@casur.gov.co.

CALIDAD DE LA DEMANDADA

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, es un establecimiento público, Entidad Descentralizada del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado mediante decreto 0417 de 1955, adicionado y reformado por los decretos 3075 de 1955, 782 de 1956, 234 de 1971, 2003 de 1984 y 823 de 1995, conforme con los decretos 1050 de 1968, 3130 de 1968 y la ley 489 de 1998, por lo cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio e independiente; representada legalmente por el Director Brigadier General ®JORGE ALIRIO BARON LEGUIZAMON, según el decreto 2293 del 08 de Noviembre de 2012.

CON RELACION A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Al respecto me permito manifestar al Honorable Juez, que me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por las razones que me permito esbozar a lo largo del presente escrito.

Mi representada **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR** plantea una tesis negativa a las pretensiones del demandante en virtud de los siguientes argumentos:



EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

LOS HECHOS SON PARCIALMENTE CIERTOS. Tal y como lo demuestra en la hoja de servicios del titular, el causante **AG. @ JUAN DE JESUS LOZANO CUESTA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.805.348, laboró por un espacio de 20 años, 6 meses y 12 días, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, le reconoció asignación de retiro mediante Resolución No. 4486 del 25 de octubre de 1972, efectiva a partir del 30 de agosto de 1977, equivalente al 70% de las partidas legalmente computables para el grado. Sustitución de la asignación de retiro a la señora **ANA BEATRIZ BARRETO ACOSTA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.753.117, reconocida mediante la Resolución número 03972 del 18 de septiembre del 2007, efectiva a partir del 12 de abril del 2007.

Para el caso que nos ocupa, la señora **ANA BEATRIZ BARRETO ACOSTA**, se le reconoció sustitución de la asignación de retiro a partir del 12 de abril del 2007, razón por la cual no tiene derecho al reajuste de la asignación de retiro por concepto del IPC.

En virtud de lo anterior, a la demandante le fue aplicada la normatividad vigente a la fecha de su reconocimiento, por lo tanto la entidad no tiene facultad legislativa para expedir normas que regulen aumentos de sueldo del personal de la Policía Nacional o reajustes de las asignaciones mensuales de retiro.

Por mandato de los artículos 217 y 218 de la C.P., que la fuerza pública goza de un régimen especial, tanto para el reajuste de los sueldos básicos, para el personal en actividad, como para el reajuste de las asignaciones de retiro (pensiones), al personal con este derecho, garantizando el poder adquisitivo constante (art. 48 inciso 6 de la C.P.).

A partir de la expedición de la Constitución de 1991, la competencia para establecer el régimen prestacional de los empleados públicos, de los miembros del congreso y de la fuerza pública, le corresponde al Gobierno Nacional, dentro de los parámetros que le señale el legislador a través de una ley marco (art. 150, numeral 19, literal e) de la C.P.

Por lo anterior se tiene que el congreso expidió la Ley 4ª de 1992, que le señaló al gobierno los criterios y objetivos a los cuales debía sujetarse para la expedición del régimen prestacional de los empleados públicos y fuerza pública. Dicho estatuto señaló en su artículo 13, la forma como deben reajustarse las asignaciones de retiro de este personal, estableciendo el principio de **NIVELACIÓN E IGUALDAD** entre la remuneración del personal activo y el personal retirado, esto es, que las asignaciones de retiro se reajustaran en la misma proporción en que se incrementen los sueldos del personal activo en la fuerza pública.

Deberá entenderse que el Gobierno Nacional al expedir los Decretos 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001, 745 de 2002, 3552 de 2003, 4158 de 2004, 923 de 2005 y 407 de 2006, ha establecido los parámetros que regirán, para llevar a cabo los reajustes de los salarios tanto para el personal activo, como para las asignaciones de retiro al personal con este derecho, siendo estas las normas especiales que regularon la materia específica y que CASUR ha venido acatando en su momento, sin que pueda variar los criterios fijados por normas especiales que rigen el sistema prestacional de los miembros de la fuerza pública.

El Decreto 182 del 11 de febrero del 2000, fue derogado por el Decreto 2724 de 2000, fijando los parámetros para el reajuste de los salarios del personal de la fuerza pública, tanto en servicio activo como en goce de asignación de retiro, en un 9,23%, destacando que dicho reajuste lo realizó el Gobierno Nacional, en



cumplimiento a la sentencia de la Corte Constitucional No. C-1433/2000, sin que la entidad adeude valor alguno por concepto de reajuste de asignación de retiro (I.P.C.).

En cuanto a la condena en costas, establecida en el artículo 188 de la ley 1437 de 2011, se debe aclarar que mi representada siempre ha estado presta al cabal cumplimiento de las normas legales pertinentes-especiales, aplicables a las prestaciones de los retirados y sus beneficiarios; por lo que la parte demandada no ha observado una conducta dilatoria o de mala fe, solicito con todo respeto al Honorable Despacho, **NO SE SANCIONE A LA ENTIDAD EN COSTAS NI EN AGENCIAS EN DERECHO**, toda vez que de acuerdo con el Acta No. 03 del 16 de enero de 2020, proferida por el Comité de Conciliación de la entidad, se fijaron las siguientes políticas de conciliación respecto del Tema IPC.

“... ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (I.P.C.)

“El comité de manera unánime recomendará **CONCILIAR JUDICIALMENTE y EXTRAJUDICIALMENTE**, el reconocimiento, reajuste y pago del índice de precios al consumidor (IPC), de las asignaciones de retiro, para los años 1997, 1999, 2001, 2002, 2003 y 2004, según el caso, aplicando la prescripción cuatrienal de las mesadas no reclamadas de manera oportuna, a todo aquel personal retirado de la Policía Nacional que tenga derecho, en cumplimiento a los parámetros establecidos por el Gobierno Nacional...”.

En ese orden de ideas, el Comité de conciliación, de manera unánime recomienda **CONCILIAR JUDICIALMENTE y EXTRAJUDICIALMENTE el pago de I.P.C.**, y **“...se aplicará a los policías retirados antes del 31 de diciembre de 2004...”**

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL DEL IPC.

CONDICIONES

1. La conciliación extrajudicial del Índice de Precios al Consumidor IPC, se aplicará a los policiales retirados antes del 31 de diciembre de 2004.
2. Quienes no hayan iniciado Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho y que no se haya recibido valor alguno por concepto de IPC.
3. Petición de conciliación Extrajudicial ante CASUR y luego de común acuerdo se corre traslado ante la Procuraduría General de la Nación o copia radicada ante la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional CASUR.
4. Una vez aprobada la conciliación por el Despacho Judicial y radicada ante la entidad acompañada de los documentos legales y pertinentes se cancelará así:
 - Los últimos cuatro (4) años del capital, teniendo en cuenta la prescripción especial contenida en los Decretos Ley 1212 y 1213 de 1990.
 - Se reconocerá el 100% del capital, y se conciliará el 75% de indexación, siempre y cuando no haya iniciado proceso ante la Jurisdicción Contenciosa, presentado pre liquidación.
 - Una vez, se realice el control de legalidad por parte del Juez contencioso y el interesado allegue la respectiva providencia que haya aprobado la conciliación y demás documentos requeridos, la Entidad cancelara dentro de los seis (6) meses siguientes.



CONCILIACION JUDICIAL.

Se conciliará en los mismos términos de la política de conciliación extrajudicial expuesta y obedeciendo la etapa procesal en la cual se encuentre la demanda, si el demandante sugiere otra forma de arreglo, se analizará cada caso por parte del Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la Entidad.

UNA VEZ EFECTUADA LA CONCILIACIÓN

El documento es devuelto por el Juzgado Contencioso Administrativo a la entidad y se realiza la liquidación definitiva y se ordena la cancelación

RAZONES DE LA DEFENSA

Si bien es cierto que la Ley 100 dispone el reajuste pensional en su artículo 14, no es menos cierto que la apoderada de la parte demandante olvida que por mandato Constitucional consagrado en los artículos 217 y 218 superiores, la Fuerza Pública goza de un régimen especial de pensiones, razón por la cual todos los años el Gobierno Nacional expide los decretos haciendo el respectivo reajuste, diferente es, que si el demandante no está de acuerdo con éstos, ha debido demandar los decretos, repito, emanados por el Gobierno Nacional y no a la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, pues esta no tiene la facultad para modificarlos, en este sentido se ha pronunciado el Tribunal Contencioso Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda-Subsección "C", en fallo proferido el 22 de febrero de 2007, al decir:

“Cabe mencionar igualmente que los citados decretos no fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional, ni anulados por la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siendo por tanto de aplicación obligatoria para los servidores allí indicados. En tal sentido, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, carece de competencia para modificar las escalas de remuneración fijadas por el Ejecutivo, quien es el único competente para hacerlo. Mal podría entonces exigírsele a la citada entidad que se atribuya la potestad que no le ha sido conferida, con miras a satisfacer los reclamos de orden salarial para los años 2000, 2001, 2002, 2003 en una proporción igual al índice de precios al consumidor certificado por el DANE.”. (Negrilla fuera de texto).

El demandante invoca como normas violadas las siguientes: Constitución Política, art. 1, 2, 4, 6, 13, 29, 48 y 53; Art. 1 literal D de la Ley 4 de 1992; art. 14 y 142 de la Ley 100 de 1993; art. 1 de la Ley 238 de 1995; art. 1 literal d), segundo literal a), cuarto de la Ley 4ª de 1992.

Con relación a las imputaciones según el concepto "de violación", me refiero así:

La Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, no ha transgredido ningún régimen laboral como pretende endilgarle la apoderada, por cuanto no es ésta la que condiciona el reajuste a las asignaciones de retiro, ya que se basa en las normas especiales y vigentes para el caso.

Los privilegios que el Gobierno Nacional da al personal ACTIVO DE LA FUERZA PUBLICA, generalmente tienen un carácter de INCENTIVO para motivar el mayor desempeño de las funciones de aquellos que comprometen su RESPONSABILIDAD en momentos cruciales o coyunturales de orden público y que en ocasiones es un reemplazo de otros privilegios reconocidos al personal activo en época anterior (ejemplo: tiempos dobles en estado de sitio) y que hoy están abolidos o que por circunstancias legales no se les puede otorgar.





La Ley (marco) 4 de 1992, consagra en el artículo 10 "(...) Todo régimen salarial o Prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones establecidas en la presente ley o en los Decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos (...)" (Subrayado fuera de texto). Por lo tanto, lo señalado en el artículo 1 de la ley 238 de 1995 no puede interpretarse en contravención del principio plasmado en el artículo 13 de la Ley 4 de 1992 sobre nivelación de la remuneración del personal activo y del retirado de la Fuerza Pública, que constituye "la esencia del régimen pensional especial" aplicable al personal de la Fuerza Pública.

Mi representada no violó la ley, se basó en las normas que rigen el régimen especial de la Fuerza Pública. De lo anterior debe decirse lo siguiente: Hay que tener en cuenta que normas especiales regulan el régimen salarial de la fuerza pública, así las cosas consagran condiciones favorables de acceso a prestaciones como la de vejez – asignación DE RETIRO, en este orden de ideas se consagra en dichas normas el principio de oscilación que orienta la actualización de las asignaciones de retiro de los miembros de la fuerza pública.

Mi representada obra dentro del marco legal y es un hecho notorio que los aumentos en las asignaciones de retiro no se han hecho en consideración al IPC, sino observando los aumentos hechos al servicio activo en el grado.

EXCEPCIONES:

Formulo excepciones de fondo contra las pretensiones de la demanda, de acuerdo a lo establecido en el artículo 175, numeral 3 y 180, numeral 6 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

1- INEXISTENCIA DEL DERECHO

De conformidad con los documentos que dan fe en el expediente administrativo del causante **AG. ® JUAN DE JESUS LOZANO CUESTA**, se constata que el reconocimiento de la asignación de retiro a la demandante **ANA BEATRIZ BARRETO ACOSTA**, se produjo en el año 2007, por lo tanto no le asiste el derecho de reclamar el porcentaje o factores de asignación de retiro.

La entidad demandada le reconoció a la actora la sustitución de la asignación mensual de retiro a partir del 12 de abril del 2007, conformada por el 70% del sueldo básico y las partidas legalmente computables para el grado, de acuerdo con el decreto vigente a la fecha de su retiro.

Finalmente, debo destacar que a partir del año 2005 y hasta la fecha, los incrementos efectuados a las asignaciones mensuales de retiro fueron iguales o superiores al IPC.

ANEXOS

Me permito presentar como anexos, la documentación señalada en el acápite de pruebas.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito al señor Juez se me reconozca personería.

PRUEBAS

1. Téngase como prueba los antecedentes administrativos aportado por la entidad.





La seguridad
es de todos

Mindefensa

2. Poder debidamente otorgado por la entidad y acompañado de sus respectivos anexos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA artículos 48, 53, 218; artículo 151 del Decreto 1212, 1213 de 1990, el cual es reproducido por el artículo 42 del decreto 2070 de 2003, Ley 4 de 1992 en sus artículos 2, 10 y 13, Decretos 107 de 1996, 122 de 1997, 58 de 1998, 62 de 1999, 2724 de 2000, 2737 de 2001 y 745 de 2002 y Decreto 4433 de 2004.

NOTIFICACIONES

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, recibe notificaciones en la Cra. 7 No. 12 B – 58, Teléfono: 2860911 de la Ciudad de Bogotá, D.C.

El suscrito apoderado, recibe notificaciones en la Calle 21 No. 13 E – 18 Vía Calambeo – Edificio Morada Pinaos – Of. 602 – Teléfono 0382 795855 Torre. II – Celular 314 3010300 – 315 868206, correo electrónico daniel.manjarres675@casur.gov.co

Señor Juez, Atentamente,

DANIEL ALBERTO MANJARRES DIAZ

C.C. No. 5.820.675 de Ibagué -Tolima

T.P. No. 154.058 del Honorable C. S. de la J.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por sus acciones, acciones Anónimas, con Exoneración de impuestos



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICIA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



Doctor (a)
JUEZ 6° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
RADICADO: 73001-33-33-006-20201-00090-00
ACTOR: ANA BEATRIZ BARRETO ACOSTA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL
(CASUR)

CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecina de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.768.440 de Bogotá, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 62571 del Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico juridica@casur.gov.co, en mi condición de Representante Judicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, Establecimiento Público, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, creado por el Decreto 417 de 1955, adicionado y reformado por el Decreto 3075 de 1955, y reglamentario, mediante los decretos 782 de 1956, 2343 de 1971, 2003 de 1984, 823 de 1995 y 1019 de 2004 y Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, delegada para estos efectos mediante Resolución No. 8187 del 27 de Octubre del 2016, y Decreto 1384 del 22 de junio de 2015, respetuosamente manifiesto a Usted que a través del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor **DANIEL ALBERTO MANJARRES DIAZ** igualmente mayor de edad y residente en la ciudad de Ibagué – Tolima, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.820.675 de Ibagué – Tolima y portador de la Tarjeta Profesional No. 154.058 del Consejo Superior de la Judicatura, con correos electrónicos abogadoibague@gmail.com daniel.manjarres675@casur.gov.co para que conteste la demanda, asista a la audiencia inicial o audiencias, represente y defienda los intereses de este establecimiento dentro del proceso de la referencia.

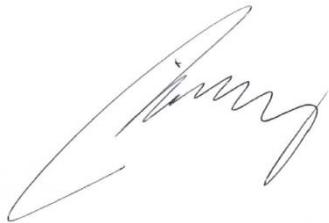
El doctor **DANIEL ALBERTO MANJARRES DIAZ** queda especialmente facultado para notificarse, recibir, conciliar, sustituir, renunciar, desistir, asistir a audiencias, reasumir el presente poder, adelantar todas las diligencias pertinentes y en general asumir la defensa de los derechos e intereses del organismo que represento.

Le solicito reconocerle personería para actuar, en los términos y para los efectos de este poder. Acompaño Resolución de nombramiento, acta de posesión y certificación del cargo que acreditan la representación legal.

Atentamente,


Doctora CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Asesoría Jurídica

Acepto:



DANIEL ALBERTO MANJARRES DIAZ
CC No.5.820.675 de Ibagué – Tolima
T. P. No154.058 del C. S. de la J.
abogadoibague@gmail.com
daniel.manjarres675@casur.gov.co





La seguridad
es de todos

Mindefensa



La seguridad
es de todos

Mindefensa



590351

Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional
Al contestar cite Radicado 202041000109793 Id: 590351
Folios: 1 Fecha: 2020-09-04 17:26:18
Anexos: 0
Remitente: GRUPO DE INFORMACION DOCUMENTAL
Destinatario: OFICINA ASESORA DE JURIDICA

**LA SUSCRITA COORDINADORA (E) DEL GRUPO DE TALENTO HUMANO
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL – CASUR**

NIT.899999073-7

CERTIFICA:

Que la servidora pública CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 51.768.440 de Bogotá, se encuentra vinculada con la entidad desde el 03 de diciembre de 2007, actualmente desempeñando el cargo de JO - Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa (Jurídica), código 2-1, grado 24, en la Planta de personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., a los 04 días del mes de septiembre, a solicitud de la servidora pública, con destino a TRAMITES JUDICIALES.

**ADRIANA AGUDELO PEREZ
COORDINADORA GRUPO TALENTO HUMANO – ENCARGADA**

Elaboró: A.A. Nohora Velásquez
A.A. Grupo Talento Humano



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
en servicio a las Fuerzas Armadas, para Colombia entera.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



Grupo Social y Empresarial
de la Defensa
Por nuestras Fuerzas Armadas, para Colombia entera.



CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL

www.casur.gov.co
Carrera 7 No. 12B 58, PBX 286 0911
Línea gratuita nacional 01 8000 91 0073
Bogotá, D. C.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL.
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

ACTA DE POSESIÓN No 3916

LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN

CARGO Y GRADO JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA
CÓDIGO 1045 GRADO 07

NOMBRES Y APELLIDOS CLAUDIA CECILIA CHAUTA
RODRÍGUEZ

IDENTIFICADO (A) CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 51.768.440
DE BOGOTÁ.

EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. A LOS 3 DÍAS DEL
MES DE DICIEMBRE DE 2007

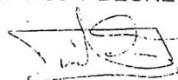
SE PRESENTO AL DESPACHO DEL SEÑOR DIRECTOR GENERAL
DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO PARA EL CUAL
FUE NOMBRADO, SEGÚN RESOLUCIÓN No.4961 DEL 08 DE
NOVIEMBRE DE 2007.

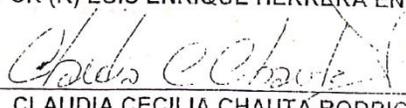
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
DE LA POLICÍA NACIONAL, LE RECIBIÓ EL JURAMENTO EN
FORMA LEGAL Y BAJO SU GRAVEDAD PROMETIÓ CUMPLIR,
DEFENDER LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA Y
SERVIR FIELMENTE LOS DEBERES DE SU CARGO.

EL POSESIONADO CUMPLIÓ CON LOS REQUISITOS
ESTABLECIDOS EN LA LEY 190 DE 1995 Y DECRETO 2150/95.

DIRECTOR GENERAL


CR (R) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO

EL POSESIONADO


CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ

SUBDIRECTORA
ADMINISTRATIVA


DRA. JAZMINE ÁNGEL RAMOS





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



RESOLUCIÓN NUMERO 014961 DEL 08 NOV 2007

"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el Artículo 20 del Acuerdo 08 del 19 de octubre de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad se encuentra vacante el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07, considerado de libre nombramiento y remoción de la Planta de Personal de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional aprobada mediante Decretos números 1019 y 1020 del 1 de abril de 2004.

Que es deber de la Dirección General proveer los cargos que permitan el normal funcionamiento de las dependencias de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

Que estudiada la Hoja de vida de la Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440, de Bogotá, reúne los requisitos exigidos para ocupar dicha vacante.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar a la Abogada Claudia Cecilia Chauta Rodríguez identificada con la cédula de ciudadanía número 51.768.440 de Bogotá para ocupar el cargo de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 07, de Libre Nombramiento y Remoción, Con una asignación básica mensual de tres millones dieciocho mil ochocientos dieciocho pesos (\$3.018.818) moneda corriente.

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO
POLICIA NACIONAL
10 ENE 2020
ASESOR DE LA DIRECCIÓN
CERTIFICA
ORIGINAL





131

HOJA No. 02 de la Resolución 014961
"POR LA CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO A LA DOCTORA CLAUDIA CECILIA CHAUTA RODRIGUEZ EN EL CARGO DE JEFE DE OFICINA ASESORA JURIDICA"

ARTICULO SEGUNDO. Para los efectos legales, envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Talento Humano, a la Hoja de Vida y a la interesada.

ARTICULO TERCERO Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE:

Dada en Bogotá, D.C.,

08 NOV 2007

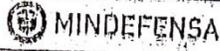
Coronel (r) LUIS ENRIQUE HERRERA ENCISO
Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional

Subdirección Administrativa	
Elaboró	Revisó
Oscar Fernando Vargas Cruz	Adm. Emp. Carlos Andrés Herrera
Firma	Firma





RESOLUCION NRO 8187 DE



27/10/2016 7:28:24 a. m.
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL



(Página 1 de 3)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL, Fono de Atención 27102016 7:28:24 a. m.
Fecha: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
Numero: 8187
Numero de Documento: 27102016 7:28:24 a. m.

RESOLUCIÓN

"Por la cual se revoca la Resolución No. 11969 del 31/12/014, y se amplían las facultades de delegación para la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 008 del 19 de octubre de 2001, el artículo 9º de la ley 489 de 1998, Artículo 3º Números 2º y 3º del Decreto 1019 de 2004 y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y la desconcentración de funciones.

Que la ley 489 de 1998, mediante la cual se dictan normas acerca de la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional; permite a través de la figura de la delegación, la transferencia de funciones propias de un órgano superior a sus colaboradores, según lo expuesto en su artículo 9º.

Que además de lo anterior, el artículo 9º de la citada norma indica:

... "Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

(...)

Que el Decreto 1019 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, estableció dentro de su estructura orgánica las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.

Dr. DAVID ALONSO BARRON LEONARDO, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA ASOCIADA, DE: SECCION DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE ASESORIA JURIDICA





RESOLUCION NRO 8187 DE 27/10/2016 7:28:24 a. m.

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 11969 del 31/12/2014, y se delega la representación judicial y extrajudicial de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

(Página 2 de 2)

CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL Fecha de Radicación: 27/10/2016 7:28:24 a. m.
ID Cliente: 187724
Radicalizado: 00021-016009141-CASUR

Folios: 99

Anexos: 0

DE: JORGE ALVARO SARDI LENTUJANO, DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCONTINUADA ASOCIADA DEL SECTOR DREH
POR: ADRIAN CAMILO DIAZ BARRERA, AUXILIAR DE SERVICIOS
Nombre Expediente:

Que el artículo 5º del Decreto 1019 de 2004, modificado por el Decreto 1384 de 2015, establece las funciones de la Oficina Asesora Jurídica, y entre otras señala en el numeral 4º del artículo 1º que es ministerio de dicha oficina asesora:

(...)

... "4. Representar jurídicamente a la Entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, ante las autoridades competentes, en los casos en que determine el Director."

(...)

Que mediante resolución 11969 del 31/12/2014, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, delegó en la Oficina Asesora Jurídica, la representación judicial y extrajudicial de CASUR en las acciones judiciales o de solicitudes de conciliación relacionadas con materia prestacional, en especial las relativas a solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones de los años comprendidos entre 1997 y 2004 con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, con el propósito de salvaguardar los intereses de la entidad en los procesos que se instauran en su contra o que ésta promueva.

Que atendiendo la amplitud de las facultades delegadas y teniendo en cuenta la elevada litigiosidad que presenta la entidad no solo en temas de I.P.C, sino en otros asuntos donde se ve inmersa tales como inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivo, y demás procesos judiciales y extrajudiciales que le atañen a la Caja, se hace necesario ampliar las facultades de delegación otorgadas a la Oficina Asesora Jurídica en la resolución 11969 del 31/12/2014, modificando el artículo primero del citado Acto Administrativo, en estricta aplicación a lo descrito en la norma anterior.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Revocar la resolución No. 11969 del 31/12/2014.

ARTICULO 2º Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de CASUR, la representación judicial y extrajudicial en materia prestacional, para el inicio o participación de las solicitudes presentadas por el personal en retiro de la Policía Nacional para el reajuste de la asignación de retiro y de las pensiones con base en el Índice de Precios al Consumidor, I.P.C, inclusión de prima de actividad, prima de actualización, bonificación por compensación, proceso ejecutivo, y demás procesos judiciales y extrajudiciales en los que se vea inmersa la Entidad, ya sea como



